



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia  
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO ANTIOQUIA  
SEPTIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTIDOS

<b>INTERLOCUTORIO</b>	306
<b>RADICADO</b>	05 125 40 89 001 2022 00151 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>DEMANDANTE</b>	Banco Agrario de Colombia.
<b>DEMANDADO</b>	Patricia Helena Graciano Caro
<b>DECISIÓN</b>	Libra mandamiento de pago

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **PATRICIA HELENA GRACIANO CARO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **43.347.059** y con base en los hechos de la demanda y fundamentos de derecho, solicita se libre mandamiento ejecutivo en su favor, solicitando, además como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros, número 4-135-42-00245-2 que posee la demandada el Banco Agrario de Colombia, sucursal Caicedo-Antioquia.

Los documentos aportados como título base de recaudo ejecutivo, esto es pagarés Nro. **013546100013151**, se encuentra elaborado con las formalidades legales, desprendiéndose de ello una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y 709 y ss del Código de Comercio.

La demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 82 y ss, pertinentes y 90 del Código General del Proceso, para proceder a darle su curso.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de la señora **PATRICIA HELENA GRACIANO CARO**

**SEGUNDO:** Se libra mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la señora **PATRICIA HELENA GRACIANO CARO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Para el pagare Nro. 013546100013151**

**A-** Por la suma de **Catorce millones setenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos m/cte (\$14.076.433)**. por concepto de capital.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Antioquia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**

**B-** Por la suma de **un millón cuarenta y ocho mil ochenta pesos m/cte. (\$1.048.080)**, por concepto intereses corrientes que corresponden a la liquidación efectuada entre el 20 de septiembre de 2021 y el 29 de enero de 2022; periodo comprendido desde el día siguiente al que se efectuó el cargue del capital reestructurado y el día que debía efectuar el pago de la cuota numero 1 de acuerdo con la "tabla de amortización" que se anexa, el numeral segundo del pagare base de recaudo el literal "A" del literal "A" Del numeral 4 de la carta de instrucciones.

**C)** Por la suma de **un millón cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cinco pesos m/cte. (\$1.059.235)** por concepto de intereses moratorios causados que corresponde a la liquidación efectuada entre el 30 de enero de 2022 y el 6 de septiembre de 2022; periodo comprendido desde el día que se comienza a contabilizar la mora y el día en la que le banco efectúa la liquidación para el diligenciamiento del pagaré conforme el numeral 3 del pagaré y literal "B" de la clausula 4 de la carta de instrucciones.

**D)** Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital total desde el 7 de septiembre de 2022 y hasta obtener el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a razón de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.

**E)** La suma de **seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos m/cte. (\$663.873)** por otros conceptos y seguro de vida, en la que se incluyen primas o cuotas de seguro de vida no pagados, valores que se generan dentro del periodo de aprobación del crédito, los valores no capitalizables de la obligación anterior (como intereses) y las comisiones de garantías especiales y pagos realizados por el Banco por cuenta del cliente (OPAGXCCLI – CXCCOMIGAF) además de los accesorios causados conforme el numeral 5 y 16 de la carta de instrucciones, autorizados por la demandada y detallado en el anexo "Tabla de amortización"

**TERCERO:** Por ser procedente la medida cautelar solicitada, se accede a ella. Decrétese.

**CUARTO:** Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad. Tásense por secretaria.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente esta decisión a la demandada conforme lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone del término legal de diez (10) días para que proponga las excepciones que a bien tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término para pagar, haciéndole entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia  
Juzgado Promiscuo Municipal

Se reconoce personería para actuar al Dr. **HENRY YABY MAZO ALVAREZ**, identificado con C.C Nro. **71.278.571** y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 188.608 del C. S de la J. quien actúa como apoderado del Banco Agrario de Colombia, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAICEDO ANTIOQUIA

NOTIFICACION POR ESTADOS

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por ESTADOS Nro. 088 Fijado el 04/10/2022 a las 8:00 a.m. Desfijado el 04/10/2022 a las 5:00 P.M

Juan Fernando Gómez Cifuentes  
Secretario